ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

IVÁN FERNANDO BAREIRO R.
SECRETARÍA PRIVADA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION N° 412.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 18/2020 SUSCRIPTO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS Y LA FIRMA UNIPERSONAL SERVIPAR DE CHRISTIAN ANDRES SANTACRUZ GOMEZ, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2020 "SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS DE LA DNA", CON EL ID N° 376.769, POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 59° DE LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Asunción, 20 de abril de 2021.-

VISTO: El procedimiento iniciado a instancias de la Unidad Operativa de Contrataciones, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas para la rescisión del Contrato N° 18/2020, suscripto entre la Dirección Nacional de Aduanas y la firma unipersonal SERVIPAR DE CHRISTIAN ANDRES SANTACRUZ GOMEZ, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 03/2020 "SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS DE LA DNA", con el ID N° 376.769, iniciado a instancias de esta Coordinación, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y;

CONSIDERANDO: Que la Dirección Nacional de Aduanas, busca transparentar los procesos administrativos a fin de asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación, ajustando los procedimientos administrativos a las disposiciones legales vigentes y los criterios técnicos emanados de los órganos rectores de la administración financiera del Estado.

Que en fecha 30 de marzo de 2021, a través de la nota UOC N° 107/2021, la Unidad Operativa de Contrataciones, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas ha notificado a la firma unipersonal SERVIPAR DE CHRISTIAN ANDRES SANTACRUZ GOMEZ sobre el inicio del proceso de rescisión contractual mencionando detalladamente los argumentos y situaciones que determinaron el inicio de este procedimiento resumido en el incumplimiento de las normas laborales, por el atraso en los pagos, descuentos irregulares, firma de pagarés, documentos en blanco, solicitud de devolución por parte de los trabajadores de una parte del monto percibido en concepto de salario y el atrasos en la provisión de insumos para el normal cumplimiento de los servicios contratados aun a pesar de los reiterados reclamos efectuados por la institución a través del administrador de contrato.

Que en fecha 16 de abril del corriente, fue recepcionada la nota con fecha 15 de abril de 2021, en la cual la mencionada empresa unipersonal presenta el descargo y fundamentaciones que hacen a su derecho

Que LA PRIMERA PARTE DEL ESCRITO DE RESPUESTA SE LIMITA A CUESTIONAR LA DETERMINACIÓN ASUMIDA Y SOLICITA SOPESAR EL COSTO BENEFICIO DE DEJAR SIN EFECTO EL CONTRATO, CON EL RIESGO DE DEJAR SIN SERVICIO A LA INSTITUCIÓN, POR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA UNA EVENTUAL ADJUDICACIÓN DE LOS ÍTEMS RESCINDIDOS A OTRA EMPRESA.

Que en referencia a dicho punto, el cumplimiento de los procesos legales establecidos en el Ley N° 2051/03, con la mayor celeridad para garantizar la cobertura ininterrumpida de los servicios, es un costo que institucionalmente debemos asumir como institución pública para precautelar la prestación regular y sobre todo el cumplimiento de las disposiciones laborales que protegen a los trabajadores que constituyen el factor más sensible y desprotegido.

Que en cuanto al RETRASO EN LOS PAGOS AL PERSONAL Y EN LA ENTREGA DE DOCUMENTOS A LA DNA. La empresa en este punto reconoce la existencia de los atrasos que le fueron imputados al inicio de este procedimiento, señalando que actualmente ya fueron subsanados.

Que el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, menciona textualmente en las especificaciones técnicas del llamado que: 1) Personal de Limpieza • Asistencia del personal, los controles se harán conforme al numeral 8 – Asistencia, en caso de registrarse ausencia de personal por motivos ajenos a la DNA, la coordinadora comunicará éste hecho en forma inmediata a la empresa. • Comunicación del personal ausente: se controlará también la falta de comunicación de ausencia del personal de limpieza. • Reemplazo del personal ausente: la contratista deberá reemplazar el personal ausente, dentro de las siguientes 2 horas de la comunicación la ausencia, el personal que lo reemplace, deberá registrar su asistencia, mediante el sistema de control utilizado.

Es decir, se establece el procedimiento que se debe seguir para el control de asistencia del personal, los casos de ausencia y reemplazos, los cuales hasta la fecha no fueron cumplidos en forma satisfactoria por la empresa proveedora. Puede notarse una importante cantidad de ausencias sin reemplazos en diversos días de conformidad a las planillas de asistencia que se encuentran en poder de la dependencia administradora del contrato. Se adjuntan

LIC. ROGELIO CÁCERES BAEZ
Director de Administración y Finanzas
Aduanas

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

ABG. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

C.P. CARLOS MARTINEZ
COORDINADOR U.O.C.
D.A.F. - D.N.A.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

IVÁN FERNANDO BAREIRO R.
SECRETARÍA PRIVADA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

planillas. Teniendo en cuenta estas ausencias sin reemplazos en los que la institución no ha recibido el servicio contratado en debida forma, fueron aplicadas las multas establecidas en el PBC de conformidad a las normas establecidas y la fórmula de cálculo señalada en el mismo.

Que en cuanto a la FIRMA DE DOCUMENTOS Y PAGARÉS EN BLANCO. Si bien es cierto que no se cuenta aún con resolución del METSS en relación a las dos denuncias formales que hemos realizado desde la institución, ambas denuncias se encuentran fundamentadas en situaciones concretas, en la denuncia realizada en fecha 21 de enero, se menciona que el Departamento de Servicios Generales, como área administradora del contrato, así como Directivos y/o personal en general, han recibo comunicación verbal del personal de la empresa CHRISTIAN ANDRES SANTACRUZ GOMEZ (SERVIPAR) con RUC 3402640-1, en cuanto a que esa patronal no ha honrado el pago de salarios caídos a sus empleados asignados a labores en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS (DNA). En este sentido, es bien sabido que resulta difícil que personal, el cual debería percibir un modesto sueldo mínimo, acceda a presentar algún cuestionamiento o denuncia ante esta situación. Es así que desde ésta Institución se han realizado varias comunicaciones de reclamo en el sentido de cumplimiento del pago de salarios caídos a sus funcionarios al proveedor que nos ocupa, sin embargo, hasta la fecha no hemos constatado el cumplimiento de estos derechos laborales, motivando esta presentación ante el Ministerio. Es obligación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS (DNA) velar por estricto cumplimiento de los derechos laborales del personal asignado por nuestros proveedores, estipulado expresamente el en el Contrato 18/2020 que nos vincula, específicamente en su numeral 10. OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL. "El Contratista se compromete a llevar a cabo los servicios en virtud del presente contrato conforme a la Resolución de Adjudicación y a la oferta adjudicada, en total cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia laboral y de seguridad social, asegurando al empleado en relación de dependencia un salario justo, condiciones laborales óptimas y una protección eficaz en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo Institución.", por lo que solicitamos los buenos oficios del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención y/o verificación de que la firma CHRISTIAN ANDRES SANTACRUZ GOMEZ (SERVIPAR) con RUC 3402640-1 se encuentra honrando sus obligaciones respecto a pago de salarios caídos de la mano de obra aplicada a la ejecución de los servicios, cargas sociales, obligaciones, beneficios legales y adicionales y otros que resulten necesarios considerando el alcance de los servicios contratados, en virtud al Contrato suscripto nuestra Institución.

Que En fecha 29 de marzo de 2021, empleados de la empresa SERVIPAR presentan una denuncia ante el Director Nacional de Aduanas, en el cual mencionan que: 1. existen irregularidades en cuanto al pago de salarios, que actualmente aun no fueron subsanados 2. Que son obligados a suscribir pagarés o recibos en blanco sin que se les brinde mayores explicaciones sobre los mismos. 3. Que no se les ha proveído de las copias de los contratos suscriptos con la firma. 4. Que luego de recibir sus remuneraciones (salario mínimo legal) fueron contactados con personal administrativo de la empresa que comunicaron que existió un error en las acreditaciones realizadas y que todos los empleados deberán devolver la suma aproximada de G. 700.000 y 5. Mencionan el permanente maltrato verbal del que son víctimas por parte de los encargados de la empresa. Finalmente solicitan la intermediación de la Dirección Nacional de Aduanas para el cumplimiento de las normas laborales vigentes. Estos hechos fueron nuevamente denunciados ante la mencionada Secretaría de Estado.

Que en fecha 6 de abril del corriente, el programa "LA CAJA NEGRA" emitido por el Canal 8 "UNICANAL", se hizo eco de todas estas irregularidades, donde los propios trabajadores contratados por la empresa mencionan que además de no cobrar el salario mínimo correspondiente, se producen retrasos en los pagos de cada mes y no se cumple con el pago de los compromisos derivados de la seguridad social. En este mismo programa se expone una filmación con cámaras ocultas donde se ve a funcionarios de la Empresa SERVIPAR requiriendo parte de los salarios abonados a los limpiadores contratados, alegando que el salario fue mal acreditado. (Extracto de estas emisiones pueden ser obtenidas desde la cuenta de twitter del programa LA CAJA NEGRA @CajaNegraPy).

Que estos atropellos a los derechos laborales de los trabajadores de la empresa constituyen situaciones que como institución pública no pueden ser apañadas, constituyen derechos fundamentales de los habitantes de la república, la propia Constitución Nacional, como Ley suprema de la república en su artículo 86 establece textualmente que: "DERECHO AL TRABAJO. Todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas. La Ley protegerá el trabajo en todas sus formas y los derechos que ella otorga al trabajador son irrenunciables".

Que por otra parte, entre las denuncias mencionadas en la notificación del inicio de este procedimiento de rescisión se había mencionado la Cedula de Notificación N° 39332 del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social,

LIC. ROGELIO CÁCERES BÁEZ
Director de Administración y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

CAP. (CONT.) JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

C.P. CARLOS MARTÍNEZ
COORDINADOR U.G.C.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

IVÁN FERNANDO BAREIRO R.
SECRETARÍA PRIVADA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

sobre DESCUENTO ILEGAL DE SALARIO, COACCIÓN PARA FIRMAR DOCUMENTO, DESCUENTO ILEGAL DE SALARIO, presentado por Lourdes Elizabeth Grance y María Margarita Molina Grance, quienes prestan servicios en el edificio de la Administración de Aduana de Villeta y sobre la cual, la empresa proveedora no ha efectuado reparos ni observaciones que desmientan el contenido de la referida denuncia.

Que durante estos meses de vigencia del contrato, hemos tropezado con permanentes dificultades derivadas del incumplimiento de las obligaciones laborales de la empresa proveedora con su personal, no podemos hacer caso omiso a las permanentes denuncias presentadas por el personal de limpieza, la situación desventajosa en las que los mismos se encuentran, hacen de que se trate de una cuestión complicada de tratar y analizar, pero no puede hablarse de una cuestión "no probada", cuando existen numerosas denuncias realizadas en forma responsable, por escrito y suscripta por los mismos trabajadores afectados quienes asumen de esta manera las potenciales consecuencias de su denuncia identificándose plenamente.

Que en lo referente a los DESCUENTOS IRREGULARES. En las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS se solicita entre otras cosas: "...h) Uniforme e Identificación: Todos los personales designados por la empresa deberán usar carnet identificatorios, uniforme con insignia de la empresa. (El uniforme deberá ser: pantalón y chaqueta con el logo y/o enterizo con el logo de la empresa), también deberán usar Calzado Seguridad Industrial, se prohíbe el uso de pantalón jean (vaquero). También deben proveer camperas. Los Uniformes deben ser sin costo para la Contratante y sin costo para el personal de limpieza..."

Que la provisión de los elementos necesarios para que el personal de limpieza efectúe sus labores en forma adecuada constituye una obligación de la empresa proveedora, el PBC no realizad distinciones de cantidad de veces o limitantes en cuanto a la provisión del uniforme al personal, por lo que tampoco convencionalmente se puede realizar una distinción no señalada en las bases del llamado, al presentarse al proceso licitatorio los oferentes aseguran conocer las condiciones de un eventual contrato a través del FORMULARIO DE OFERTA, teniendo incluso oportunidad de oponerse a las condiciones establecidas a través del recurso de la PROTESTA al Pliego de Bases y Condiciones, al cual la firma no ha recurrido.

Que por lo analizado en los puntos anteriores, NOS RATIFICAMOS EN LA AFIRMACIÓN DE QUE LA EMPRESA HA REALIZADO DESCUENTOS IRREGULARES AL PERSONAL, CONFORME SE VERIFICA EN LAS PLANILLAS REMITIDAS POR LA MISMA, EVIDENCIÁNDOSE CON SU ACTUAR LA FALTA DE VOLUNTAD DE ABONAR A SUS EMPLEADOS EL SALARIO MÍNIMO LEGAL ESTABLECIDO, NO SOLO EN ESTE HECHO, SINO QUE EN LA SUMA DE HECHOS DENUNCIADOS, DEMOSTRANDO EN TODO MOMENTO MALA FE Y SIN ÁNIMO DE SUBSANAR LOS INCONVENIENTES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA LA FECHA.

Que por la naturaleza de los servicios contratados, existen disposiciones proteccionistas de los derechos laborales a lo largo de todo el Pliego de Bases y Condiciones. • En la sección de OBJETO DEL SERVICIO REQUERIDO, establece textualmente "Criterios sociales y económicos: * Los oferentes deberán indicar bajo declaración jurada el pago del salario mínimo a sus colaboradores, además de garantizar la no contratación de menores. * Los oferentes deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes asegurando a los trabajadores dependientes condiciones de trabajo dignas y justas en lo referente al salario, cargas sociales, provisión de uniformes, provisión de equipos de protección individual, bonificación familiar, jornada laboral, asegurar condiciones especiales a trabajadores expuestos a trabajos insalubres y peligrosos, remuneración por jornada nocturna. * Las deducciones al salario, anticipos y préstamos a los trabajadores no podrán exceder los límites legales. Los términos y condiciones relacionados a los mismos deberán comunicarse de manera clara, para que los trabajadores los entiendan..." • En la sección DATOS DE LA LICITACIÓN, se establece que: "13. Conceptos mínimos a considerar para el pago al personal dependiente del oferente La oferta requiere el estricto cumplimiento a las disposiciones laborales. Para el efecto, el oferente presentará con su oferta una Planilla de Pago al Personal en carácter de Declaración Jurada que forma parte de la Sección Formularios, en el cual constará en forma discriminada la Composición de Precios Unitarios con indicación de todos los costos en concepto de mano de obra que forman parte del precio total de la oferta, que se compromete a abonar mínimamente a los empleados que prestarán el servicio. El oferente considerará las remuneraciones teniendo en cuenta los siguientes conceptos, los cuales constituyen los montos mínimos a ser abonados a los trabajadores: ... La Declaración Jurada de Planilla de Pago al Personal presentada por el oferente constituirá la base de la cotización de la oferta, siendo rechazadas aquellas ofertas que se aparten de los precios ajustados al salario mínimo legal vigente para actividades diversas no especificadas en la República, y cuando no se encuentren contemplados todos los pagos ahí previstos como mínimos para garantizar el cumplimiento de las leyes

LIC. ROGELIO CÁCERES BÁEZ
Director de Administración y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

C.P. CARLOS MARTINEZ
COORDINADOR J.C.C.
D.A.F. - D.N.A.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

IVÁN FERNANDO BAREIRO R.
SECRETARIA PRIVADA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Aduana Paraguay

laborales y de seguridad social para con sus empleados…" • Asimismo, entre los documentos a ser presentados con la oferta misma se solicita: Declaración Jurada por la que el oferente garantiza el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores dependientes y como prestador de servicios para el Estado según formulario proforma. • En el mismo apartado, numeral 6- DE LAS CONDICIONES DEL PERSONAL DE LIMPIEZA – TODOS LOS LOTES. Se requiere: "- La empresa se hace responsable de la contratación de personal idóneo para los distintos trabajos a efectuarse, así como de las remuneraciones correspondientes de los mismos y el cumplimiento de todas las leyes y obligaciones laborales vigentes en el país…" • En cuanto a las CONDICIONES CONTRACTUALES establecidas en el PBC, el numeral 24.Exigencia de cumplimiento de normas laborales y sociales El proveedor garantiza que el costo de los servicios a ser suministrados en virtud del contrato incluye el costo de mano de obra aplicada a la ejecución de los servicios, cargas sociales, obligaciones, beneficios legales y adicionales y otros que resulten necesarios considerando el alcance de los servicios contratados, conforme a lo establecido en las condiciones contractuales. El proveedor garantiza dar cumplimiento a las condiciones mínimas establecidas en el Código Laboral, especialmente a la duración de la jornada de trabajo (Art. 205), a la remuneración del excedente si correspondiere (234) y al descanso mínimo establecido (Capítulo VI –Libro Segundo – Título Segundo). El proveedor será en todos los casos, responsable del cumplimiento de todas las leyes laborales y de seguridad social vigentes en el país respecto de sus dependientes. • La contratante comunicará al proveedor cualquier tipo de irregularidad referente a la prestación de los servicios, sea ésta relacionada con el personal, los elementos, insumos y equipos de limpieza solicitados o el cumplimiento de las obligaciones legales y otras obligaciones determinadas por las condiciones contractuales por parte del proveedor y proporcionará toda la evidencia disponible, inmediatamente después de haberlos descubierto. La contratante otorgará al proveedor facilidades razonables para corroborar tales situaciones. Tan pronto reciba el proveedor dicha comunicación, y dentro del plazo de 48 horas, deberá subsanar o reemplazar de forma expedita los métodos, materiales defectuosos, o sus partes, sin ningún costo para la contratante y tomar las medidas que correspondan en lo que se refiera al personal. Si el proveedor después de haber sido notificado, no cumple con lo dispuesto en el párrafo anterior dentro del plazo establecido en las condiciones contractuales, la contratante, dentro de un tiempo razonable, podrá proceder a tomar las medidas necesarias para remediar la situación, por cuenta y riesgo del proveedor y sin perjuicio de otros derechos que la contratante pueda ejercer contra el proveedor en virtud del contrato.

Que el Pliego de Bases y Condiciones, que conforme al numeral 2, inciso b) del Contrato Nº 18 forma parte integral del acuerdo de voluntades suscripto entre la institución y la citada empresa unipersonal, como se ha señalado anteriormente, establece en diversos puntos una especial protección de los DERECHOS LABORALES del personal que prestará servicios para la empresa y que serán asignados en la institución, dejando en claro que constituye un derecho fundamental que debe ser cumplido.

Que en consecuencia, conforme a lo expuesto en párrafos anteriores, a criterio de esta dependencia se ha comprobado que la firma unipersonal SERVIPAR DE CHRISTIAN ANDRES SANTACRUZ GOMEZ, ha incumplido sus obligaciones contractuales, encuadrándose su actuar en el Inciso "a) por incumplimiento del proveedor o contratista" del Artículo 59° de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Que la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", establece en su Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: … d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso:…"; Artículo 57.- TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS Los contratos terminarán: … ...*d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista.*.; Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista;…"

Que la Unidad Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, se ha expedido, en los términos de su Dictamen UOC N° 18 de fecha 19 de abril de 2021, que concluye expresando cuanto sigue: *"...Por todo lo expuesto se sugiere RESCINDIR el CONTRATO N° 18/2020, suscripto entre la Dirección Nacional de Aduanas y la firma unipersonal SERVIPAR DE CHRISTIAN ANDRES SANTACRUZ GOMEZ, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 03/2020 "SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS DE LA DNA", con el ID N° 376.569, conforme a lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y como consecuencia de esta terminación del vínculo contractual, se disponga la ejecución de la póliza por el incumplimiento de contrato...".*

LIC. ROGELIO CÁCERES BÁEZ
Director de Administración y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

C.P. CARLOS MARTINEZ
COORDINADOR U.O.C.
D.A.F. - D.N.A.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

IVÁN FERNANDO BAREIRO R.
SECRETARÍA PRIVADA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Aduana
Paraguay

Que, la Dirección Jurídica de la DNA se ha expedido sobre lo solicitado en los términos de su Dictamen N° 1001 de fecha 20 de abril de 2021.

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales mencionadas, los criterios fácticos expuestos y en uso de sus atribuciones:

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Art. 1°.- **RESCINDIR** el CONTRATO N° 18/2021 "SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS DE LA DNA", con el ID N° 376.769", suscripta entre la Dirección Nacional de Aduanas y la Firma unipersonal SERVIPAR DE CHRISTIAN ANDRES SANTACRUZ GOMEZ, por causas imputables al Contratista, conforme a lo dispuesto en el Artículo 59°, Inciso a) de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Art. 2°.- Autorizar a la Dirección de Administración y Finanzas a imprimir los trámites administrativos para finiquitar el Contrato N° 18/2021 "SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS DE LA DNA", conforme a las Condiciones Generales del Contrato (CGC) y tramitar la ejecución de la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato presentada por la firma en cuestión.

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS - DIRECCION

ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

LIC. ROGELIO CÁCERES BÁEZ
Director de Administración y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

C.P. CARLOS MARTINEZ
COORDINADOR U.O.C.
D.R.F. - D.N.A.